



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Junta de Gobierno

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – oficinapresidente@codem.es

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL
Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación

Asunto Proyecto de orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen los requisitos y estándares de calidad para la acreditación de los centros y servicios de atención social que formen parte del sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia

Trámite Audiencia

Plazo Del 3 al 13 de abril de 2023

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. JORGE ANDRADA SERRANO, en mi condición de Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID**, según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN** de la **CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica

COMPAREZCO y DIGO

- Que se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con fecha 31 de marzo de 2023 la apertura del **trámite de audiencia** del *Proyecto de orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen los requisitos y estándares de calidad para la acreditación de los centros y servicios de atención social que formen parte del sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de la promoción*



de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 3 al 13 de abril de 2023.

LEGITIMACIÓN

- Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Así, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la representación institucional de las 46.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Proyecto de Orden.

Todo ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES

- Visto la memoria justificativa del proyecto.
- Vista la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que según se afirma en su resumen ejecutivo, indica que:
 - La oportunidad de la propuesta se justifica en la necesidad de establecer los requisitos y estándares de calidad que deben cumplir los centros y servicios de atención social que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, para obtener la acreditación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
 - El objetivo que se persigue es garantizar el derecho de las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, a recibir unos servicios sociales de calidad y en condiciones de igualdad, referidos, en concreto, a las residencias, centros de atención diurna, servicio de ayuda a domicilio y servicio de teleasistencia.



- Esta Orden se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y seis anexos.
 - Con relación a la adecuación al orden constitucional de competencias, este Proyecto de Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo dispuesto en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, así como a las competencias atribuidas a la misma por Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
 - Expone el contenido del proyecto y la tramitación seguida.
 - Por lo que se refiere al análisis de impactos, se afirma que la norma:
 - No se prevén impactos sobre la economía en general.
 - No tiene impactos significativos sobre la competencia.
 - No supone cargas administrativas.
 - No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
 - Con relación al impacto de género, se indica que es nulo.
 - Con relación al impacto en la infancia y adolescencia y en la familia, y respecto a la orientación sexual, identidad o expresión de género, se indica que se someterá a informe.
 - Con relación a la adecuación a los principios generales de buena regulación, se afirma que se han tenido en cuenta y se cumplen los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.
- Vista la siguiente normativa de aplicación:
- Vista la Constitución española, en especial los artículos 9.2 (promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas), 41 (Seguridad Social), 149.1.1ª (regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales) y 148.1.20ª (Competencias de las Comunidades Autónomas. Asistencia social).
 - Vista la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en especial el artículo 37 (Registro de Entidades, Centros, Servicios y de Directores de Centros de Atención Social) y capítulos II (Centros y servicios de atención social) y III (Ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social) del Título IV (Planificación de los servicios sociales, ordenación y participación).



- Vista la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Vista la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid.
- Visto el Decreto 21/2015, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa, Comunicación Previa y Acreditación para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid.
- Visto el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.
- Visto el Decreto 14/2016, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid.
- Vista la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en especial los artículos 1, 7 y 26.

ALEGACIONES

ÚNICA. A LA NORMA EN TRAMITACIÓN.

Esta Orden tiene por objeto el establecimiento de los requisitos y estándares de calidad que deben reunir los centros y servicios de atención social, de titularidad pública o privada, para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, y que tienen como fundamento garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir unos servicios públicos de calidad, basándose en un modelo de atención integral centrada en la persona, bajo un enfoque interdisciplinar, en el que la persona se erige en el centro de la intervención, debiendo tenerse en consideración su trayectoria vital y su proyecto de vida, sus preferencias, necesidades y expectativas.

Se plantea objeción con relación a los requisitos y estándares de calidad exigidos en materia de recursos humanos por cuanto la fijación de ratios mínimas de personal de atención directa, contenida en los Anexos I (residencias) y II (centros de atención diurna) se realiza de manera global, sin hacer distinción entre el personal incluido bajo dicha denominación como si fuesen intercambiables o equivalentes a el personal cuidador, auxiliar o gerocultor; al personal técnico en actividades socio-culturales, personal supervisor, coordinador y gobernante; al personal coordinador de las unidades de convivencia; al personal profesional de las ramas sanitaria y social que cuente con titulación de grado universitario o equivalente; personal educador;



personal docente de taller; al personal preparador laboral; al personal intérprete de lengua de signos; al personal técnico superior en integración social; y al personal docente que cuente con titulación de grado universitario o equivalente, por lo que este Colegio considera absolutamente inaceptable que las residencias y centros de atención diurna puedan operar sin disponer enfermeras que garanticen el derecho a la protección de la salud de los usuarios (en el ámbito de los centros de atención social) tomando en consideración las necesidades específicas de atención sanitaria y cuidados máxime cuando se reconoce que el perfil de usuarios responde a personas longevas que por lo general padecerán pluripatologías crónicas de diversa índole.

Igualmente resulta preocupante la falta de mención en el Anexo III (Servicios de Ayuda a Domicilio) a cómo se presta o coordina el acceso a atención sanitaria adecuada a los usuarios de este servicio.

Finalmente, señalar que sería recomendable incluir un recordatorio en las solicitudes de acreditación administrativa para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales sobre la necesidad que los centros de atención social verifiquen que los profesionales sanitarios dispongan del título habilitante y se encuentran incorporados a su respectivo colegio profesional al objeto de combatir el intrusismo profesional.

Por todo lo anterior,

SOLICITO a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del *Proyecto de orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen los requisitos y estándares de calidad para la acreditación de los centros y servicios de atención social que formen parte del sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia*; así como reconozca su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

En Madrid, a 13 de abril de 2023.

EL PRESIDENTE

JORGE ANDRADA SERRANO